ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2167-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Mancilla Zayas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública.

II.- SINOPSIS

Incluir en las atribuciones de la autoridad educativa federal reglamentar la creación de un registro de asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social. Incluir en las atribuciones de las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar; y coordinar, operar y actualizar el registro de asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, integrados dentro de su territorio, conforme a la regulación emitida por la Secretaría de Educación Pública. Incluir en los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela ser informados del monto de los recursos recibidos por la asociación de padres de familia, desglosando los conceptos por los que se recibieron; así como el desglose de la forma de su aplicación conforme al acuerdo de la mayoría de asociados. Incluir en el objetivo de las asociaciones de padres de familia rendir dos informes de administración y resultados ante sus asociados, por cada ciclo escolar. Incluir las actividades del consejo escolar de participación social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracciones XIII y XIV; 13 fracciones VIII, y IX; y 69, inciso o) que pasa a ser s); y se adiciona una fracción XV al artículo 12; una fracción X al artículo 13; una fracción VIII al artículo 65; una fracción VI al artículo 67; y los incisos o), p), q),y r) al artículo 13; todos de la Ley General de Educación, en los términos siguientes** **Primero.** Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
Artículo 12.- …	**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I a **XII.-** …	**I** a **XII** ...
XIII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, *y*	**XIII.** Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte;
XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**XIV.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables; **y**

No tiene correlativo	**XV. Reglamentar la creación de un registro de asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, donde se contenga cuando menos el nombre completo, cargo y domicilio de los integrantes de las mesas directivas y de los consejos escolares de participación social, respectivamente; copia legible de su identificación oficial, y registro de firma, además del nombre del alumno o alumnos con el cual o cuales se encuentren vinculados.**
	Segundo. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 13 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
Artículo 13.- …	**Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
I a **VII.-** …	**I** a **VII** ...
	VIII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar;
No tiene correlativo	**IX. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables; y**
	X. Coordinar, operar y actualizar el registro de asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, integrados dentro de su territorio, conforme a la regulación emitida por la Secretaría de Educación Pública.
	Tercero. Se adiciona la fracción VIII del artículo 65 de la Ley

	General de Educación, para establecer que:
Artículo 65.- …	**Artículo 65.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:
I a **VII.-** …	**I** a **VII** ...
No tiene correlativo	**VIII. Ser informado del monto de los recursos recibidos por la asociación de padres de familia, desglosando los conceptos por los que se recibieron; así como desglose de la forma de su aplicación conforme al acuerdo de la mayoría de asociados.**
	Cuarto. Se adiciona la fracción VI del artículo 67 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 67.- …	**Artículo 67.** ...Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:
I a **V.-** …	**I** a **V** ...
No tiene correlativo	**VI. Rendir dos informes de administración y resultados ante sus asociados por cada ciclo escolar. El primero dentro de los sesenta días siguientes al inicio del año escolar, en el cual se precisará el monto y desglose de recursos recibidos para apoyar el trabajo del centro escolar, así como las necesidades detectadas con objeto de que los asociados por mayoría de votos decidan la forma en que habrán de aplicarse.** **El segundo informe deberá rendirse a más tardar treinta días antes de la fecha señalada para la conclusión del ciclo escolar, a fin de informar la forma en que se aplicaron los recursos y en su caso si existe remanente en caja, a fin de que los**

	asociados decidan el destino de tales recursos.
… …	**Quinto.** Se reforma y adicionan los incisos o) p), q), r), pasando el actual inciso o) a ser s) del artículo 69 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 69.- …	**Artículo 69.** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.
…	...
…	Este consejo:
a) …	**a)** ...
b) …	**b)** ...
c) *a* ***m)*** …	...
n) …	**n)** ...
No tiene correlativo	**o) Promoverá ante la dirección escolar del centro educativo, la apertura de sendas cuentas bancarias mancomunadas, a fin de garantizar y transparentar el manejo de los recursos recibidos por el propio consejo escolar y/o la asociación de padres de familia, para beneficio del centro educativo; cuidando que sean registradas tres firmas como indispensables para la disposición de dinero, correspondiendo una de ellas al director**

No tiene correlativo **o)** … …	**de la escuela o quien desempeñe tal función, y las dos restantes, a padres de familia integrantes del consejo escolar o la asociación de padres de familia, según corresponda.** **p) Dará a conocer a las madres y padres de familia o tutores el desglose de los recursos otorgados a la escuela a través de programas federales, estatales, y municipales, y la forma en que fueron ejercidos o aplicados en términos del acuerdo de la mayoría de quienes integran el consejo.** **q) Promoverá que la asociación de padres de familia o la agrupación equivalente, rinda los informes a que se refiere la fracción VI del artículo 67 de esta ley.** **r) Denunciará ante las instancias administrativas y judiciales que resulten competentes, el desvío o manejo irregular que detecte respecto de los recursos recibidos por cualquier concepto, por la asociación de padres de familia o el propio consejo educativo de participación social, y** **s)** En general, realizará actividades en beneficio de la propia escuela.
	Transitorio **Único.** Las reformas del presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM